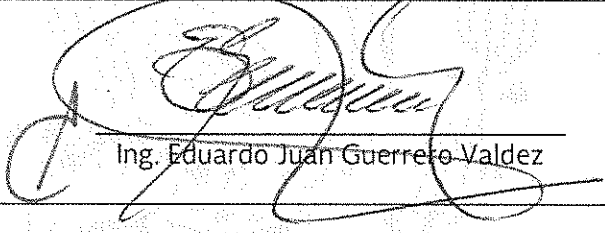


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Versión Pública del contrato DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2017 por contener información clasificada como confidencial*

Unidad administrativa que clasifica:	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.
Identificación del documento:	Contrato celebrado bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público número DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2017
Partes o secciones clasificadas:	Página tres.
Fundamento legal y razones de la clasificación:	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por contener información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable.
Nombre y firma del titular del área que clasifica:	 Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Sesión del Comité celebrada el día 26 de enero de 2018. Resolución número 15/2018/SIPOT del Comité de Transparencia de la Semarnat.

*Conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15/04/2016, y su Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 29/07/2016.



CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

CONTRATO PARA "ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC (PARTIDA 1)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL ING. RAMÓN ALEJANDRO ALCALÁ VALERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, Y EL L.C.P. RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON APOYO DE LA LIC. YESIKA MINERVA GARCÍA ARIAS EN SU CARÁCTER, DE SUBDIRECTORA DE SEGUROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO NAVA PADRON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:

- 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4. El Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
- 1.5. Que para cubrir la erogación que se deriven del presente contrato, que será ejercida en el ejercicio fiscal 2017 cuenta con el oficio número 511.1.2/2476 de fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Dirección General de Programación, y Presupuesto de "LA SECRETARÍA"; así como con la autorización plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del documento denominado "Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales" con número de folio 2017-16-512-62, con fecha de registro 17

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

octubre de 2016, en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento, al L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de Licitación Pública Número LA-016000997-EI-2017 de carácter nacional electrónica, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 Constitucional, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 8 de diciembre de 2016; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8 y;**
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, S.A.", de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública de fecha 18 de mayo de 1897 otorgada ante la fe del Lic. José del Villar y Marticorena, Notario Público de la Ciudad de México; cuya primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en el libro tercero, volumen décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo del número dos mil ciento treinta y seis, en fecha 18 de junio de 1897.
 - 2.2. Con Escritura 32,396, de fecha 4 de septiembre de 1972, ante la fe del Notario Público 50 de la Ciudad de México, el Lic. Joaquín Talavera, en el cual consta el cambio de denominación de "Compañía General Anglo Mexicana de Seguros, S.A.", a "Anglo Mexicana de Seguros, S.A." cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, folio mercantil 227 a fojas 203, en fecha 30 de octubre de 1972.
 - 2.3. Mediante Escritura número 76,301 de fecha 1 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, consta el cambio de denominación de "Generali México, S.A.", a "Generali México Compañía de Seguros, S.A.".
 - 2.4. A través de Escritura Pública No. 38,068 de fecha 6 de abril de 2004, se asienta la fusión de Seguros Banorte Generali S.A. de C. V. con Generali México Compañía de Seguros en la cual la segunda es la fusionante y cambia de razón social a Seguros Banorte Generali Sociedad Anónima de Capital Variable Grupo Financiero Banorte misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 29,227, Libro 142.

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

- 2.5. Mediante Escritura Pública No. 40,656 de fecha 28 de enero de 2014 se asienta el cambio de denominación de "Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" a "Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", misma que fue inscrita bajo el folio mercantil No. 89,152*1 de fecha 5 de marzo de 2014.
- 2.6. El C. Alfredo Nava Padrón, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, mediante la Escritura Pública Número 41,013, de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.7. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124PL2**.
- 2.8. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.9. El C. Alfredo Nava Padrón, en su carácter de representante legal, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2014.
- 2.10. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y tiene como objeto social entre otros: Funcionar como Institución de Seguros mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de :1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: a) Accidentes personales y b) Gastos Médicos, 3) Daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo terrestre, c) incendio, d) automóviles, e) diversos, f) terremotos y otros riesgos catastróficos; y B) Practicar toda clase de operaciones, conforme a las normas legales y administrativas aplicables.
- 2.11. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.12. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.13. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.14. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.15. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2017, presentó copia de respuesta, de fecha 5 de diciembre de 2016, con número de folio 16NB4602849, emitido por el Servicio de

Eliminado: 1 palabra.

Fundamento: Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracción I, de la LFTAIIP.

Motivación: Información confidencial por tratarse de datos personales consistente en clave de elector.

F o j a 3 | 4

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.

- 2.16. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 8 de diciembre de 2016, con número de folio 148123589450383188395, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.
- 2.17. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del SERVICIO.
- 2.18. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.19. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.20. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Hidalgo No.250 Pte., Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. Correo electrónico alfredo.nava.padron@banorte.com, Teléfono: 25813400, ext. 2661.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de "ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC (PARTIDA 1)". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

instrumento, constante de 210 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (21 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de "LA SEMARNAT" (86 fojas útiles), Propuesta Técnica (95 fojas útiles) y Propuesta Económica (8 fojas útiles) de "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

Lás partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a las 00:00 horas del 1 de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por la PARTIDA 1 Aseguramiento de bienes patrimoniales, Sección A. Daños materiales, de los servicios por concepto de prima neta es de \$5,657,758.13 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 13/100 M.N.), y la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de expedición, dando un subtotal de \$5, 657,958.13 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), más la cantidad de \$905, 273.30 (NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto asciende a la cantidad de \$6,563,231.43 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), que se pagara de conformidad con lo siguiente:

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	3,422,554.79
SECCIÓN II. CONTENIDOS	546,105.04
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	263,273.45
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	23,100.00
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	43,281.00
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	4,200.00
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	25,889.75
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	22,647.06
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	994,014.03
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	40,763.29
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	6,118.19
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	122,251.07
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	350.44
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	25,273.24
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	61,144.94
SECCIÓN XVI. FAUNA	56,791.84
PRIMA NETA	5,657,758.13
EXPEDICIÓN	200.00
SUBTOTAL	5,657,958.13
I.V. A	905,273.30
PRIMA TOTAL	6,563,231.43

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESCONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017."ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

El importe total a pagar por la PARTIDA 1 Aseguramiento de bienes patrimoniales, Sección B. Embarcaciones, de los servicios por concepto de prima neta es de \$11.83 (ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 83/100 USD), más la cantidad de \$20.00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD.), por concepto de expedición, dando un subtotal de \$31.83 (TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 83/100 USD), más la cantidad de \$5.09 (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 09/100 USD) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto asciende a la cantidad de \$36.92 (TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 92/100 USD), que se pagara de conformidad con lo siguiente:

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
PRIMA NETA	11.83
EXPEDICIÓN	20.00
SUTOTAL	31.83
I.V.A.	5.09
TOTAL	36.92

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste el mismo a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Las obligaciones de pago denominadas en moneda extranjera para ser cumplidas en la República Mexicana, se solventarán en moneda nacional, al tipo de cambio vigente que publique el Banco de México en la fecha en que se haga dicho pago.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico rafael.benet@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección de Control de Bienes Muebles Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

Foja 61

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA. - ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del L.C.P. Rafael Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimientos, quien fue designado como Administrador del Contrato con apoyo de la Lic. Yesika Minerva García Arias o quienes los sustituyan en el cargo, supervisarán y vigilarán en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato y la supervisora, ambos de "LA SEMARNAT" vigilarán, supervisarán y revisarán en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

De conformidad con el artículo S7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema eScinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo S2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESCONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017."ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT". "LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA. - EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se exime a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

CLAUSULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	Cartas cobertura cuando se requiera	2 días	1% del monto total del contrato de cada organismo, por cada día natural de atraso
2	Entrega física de la Emisión de pólizas: Daños	15 días	1% del monto total del contrato de cada organismo, por cada día natural de atraso

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESCONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017."ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

3	Emisión de movimientos (Endosos A, B y D)	10	días	1% del monto total del contrato de cada organismo, cada día natural de atraso
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenidos errores en la emisión inicial	10	días	1% del monto del contrato de cada organismo, por cada día natural de atraso
5	Entrega de notas de crédito	3	días	1% del monto total del documento no emitido (Nota de crédito), por cada día de atraso

No.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	Reportes de Inspección a Sinistros	15	días	1% del monto total del siniestro por cada día natural de atraso
2	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales	10	días	Aceptación y pago del siniestro
3	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta de rechazo	10	días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
4	Tiempo de entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio	10	días	1% del monto total del finiquito, por cada día Natural de atraso
5	Reportes de siniestralidad	Reportes mensuales dentro de los primeros 10 días del mes siguiente		1% de la prima neta mensual, de cada asegurado, por cada día natural de atraso
6	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación	20	días	1% del monto total del finiquito, por cada día natural De atraso y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
7	Anticipo Hasta por el 50% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional	10 días siguientes a la solicitud por escrito		Eliminación del deducible y aceptación del pago mismo.

CLÁUSULA 19ª ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIÓN

No.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir
3	Entrega cartas cobertura a partir de que el asegurado acepte los	2	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir



CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

	términos y condiciones de la cobertura			
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir

No.	RECLAMACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIONES
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) Presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro	5	Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestros, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo		1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema eScinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimientos.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

No se establecieron para el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- B. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato, durante su vigencia.
- C. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- D. Si "EL PROVEEDOR" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

- E. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- F. Si "EL PROVEEDOR" no da "LA SEMARNAT" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA SEMARNAT" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA SEMARNAT" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017.

“ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)”.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

Si iniciada la rescisión “LA SEMARNAT” dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a “EL PROVEEDOR” para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada “LA SEMARNAT” para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA SEMARNAT” podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, “LA SEMARNAT” podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo “LA SEMARNAT” al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, “LA SEMARNAT” podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a “LA SEMARNAT”, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que “EL PROVEEDOR” no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando “EL PROVEEDOR” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo “EL PROVEEDOR” actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017.

“ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)”.

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en “LA SEMARNAT” y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PROVEEDOR”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “LA SEMARNAT”.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “LA SEMARNAT” o involucrarla, “EL PROVEEDOR” exime desde ahora a “LA SEMARNAT” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a “LA SEMARNAT” respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017.

"ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

instrumento jurídico, salvo los que dicha normatividad la considere como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de la Ley General.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o bienes adquiridos y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este pedido.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este pedido, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este pedido subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente pedido, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Página 18

**CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.**

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017.

"ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 21 FOJAS ÚTILES Y 189 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 210, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".

Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

C. Alfredo Nava Padrón
Representante legal
Seguros Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte.

SEMARNAT

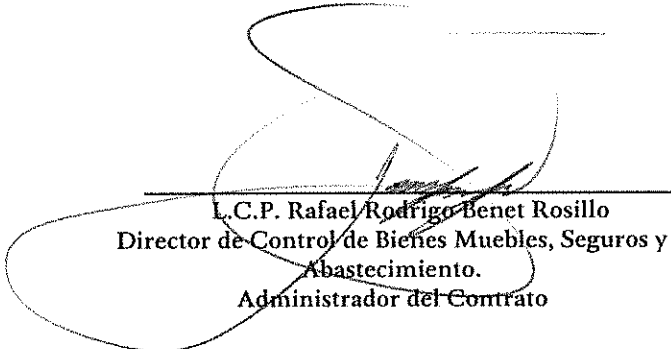
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

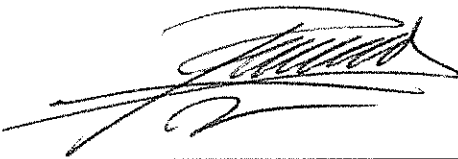


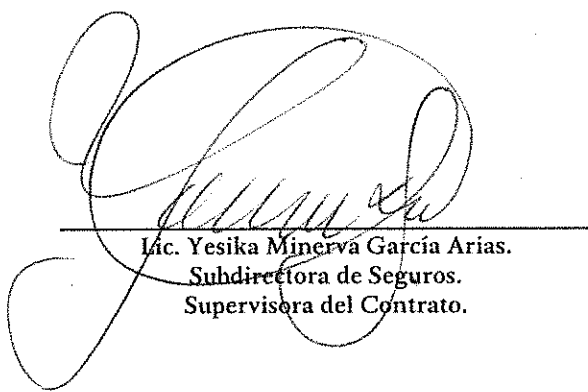
CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-
001/2017.

"ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE
LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E
INECC (PARTIDA 1)".

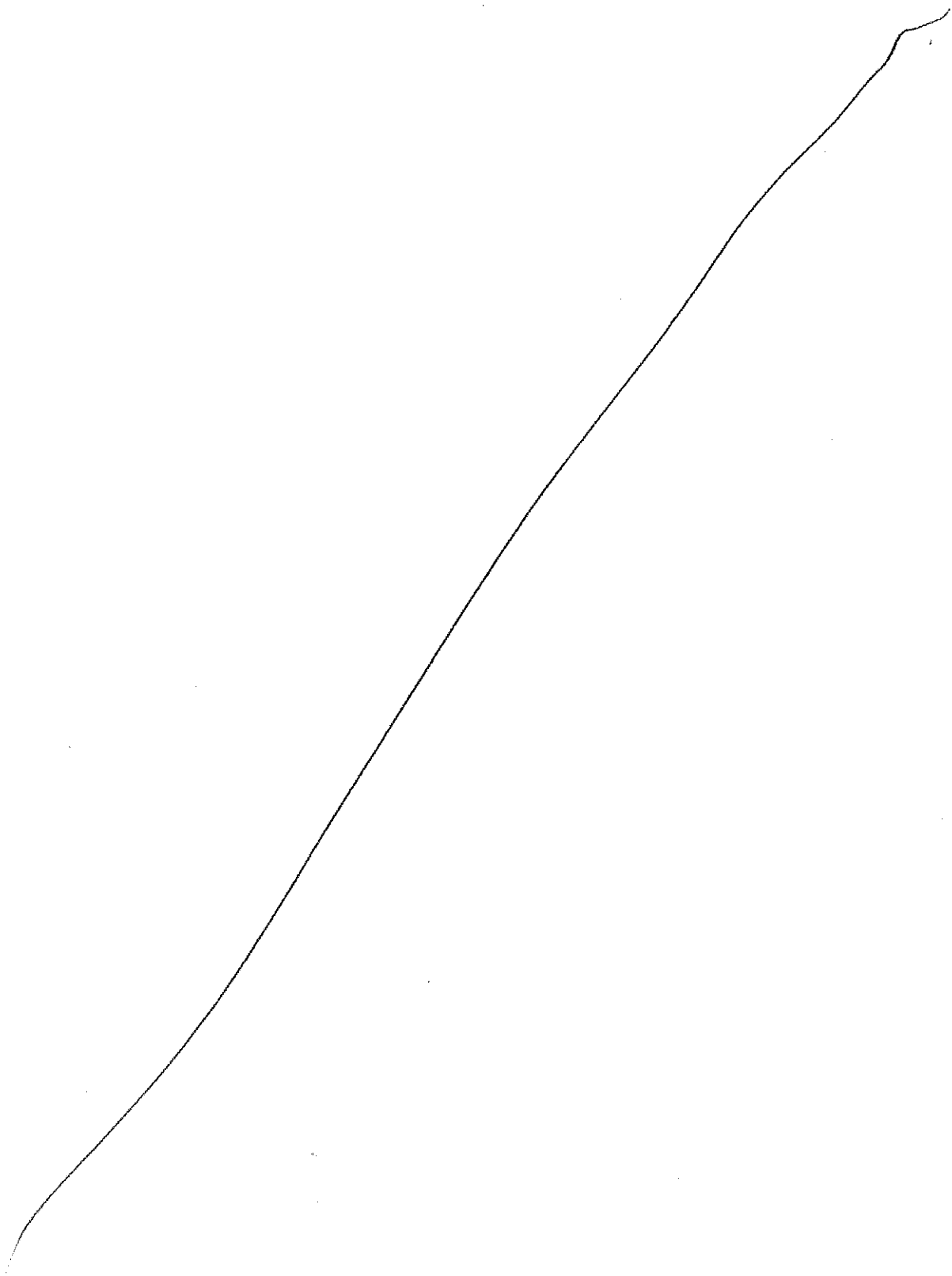
CONTRATO DGRMIS- DAC- DCBMSA-001/2017.


L.C.P. Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y
Abastecimiento.
Administrador del Contrato


Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera.
Director de Adquisiciones y Contratos.


Lic. Yesika Minerva García Arias.
Subdirectora de Seguros.
Supervisora del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2016, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE". - CONSTE.



000022

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

(PARA INFORMACIÓN DE ANEXOS CONSULTAR ARCHIVO ELECTRÓNICO)

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.
INECC:	Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, México.
ASEA:	Melchor Ocampo Núm. 469, Piso 6, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INECC:

Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) Y SU ÓRGANO DESCENTRALIZADO: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN - TODO RIESGO - PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, útiles, consumibles, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADO", son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal; al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADO".

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de lo dañado o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio

y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (museo) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO". Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a: Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

b) Límite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 20% del valor del inmueble.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, operando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos Fijos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y/o Rayo:	Sin deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	No aplica
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	No aplica
Fenómenos	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la	

Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y otros riesgos	7 días de espera	10% sobre el valor de la pérdida.
Remoción de escombros	Sin deducible	Sin coaseguro

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO

\$1,078,093,816.00 sólo para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el exceso operará al agotarse el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, de laboratorio, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al Centro Mexicano de la Tortuga, todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la interperie de

cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

Se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No Aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	No Aplica

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%

Alfa 3	1%	1%	10%
--------	----	----	-----

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%
COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro

de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalara de manera automática, sin cobro de prima.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II

\$727,566,184.00

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIALES

BIENES CUBIERTOS

Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N.

A. Gastos extraordinarios Límite de 3 a 6 meses de periodo y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

B. Gastos fijos.

Periodo de Indemnización: 3 a 6 MESES y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.

- 2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
 - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza.
 - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en el cuadro de especificación de sumas aseguradas.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

IV. 1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos tortugueros, centros de investigación o almacenes, siendo estos enunciativos más no limitativos, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la República Mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo

de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieran sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tales como, siendo estos enunciativos más no limitativos:

- A) Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.
- B) Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
- C) Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- D) El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".
- E) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- F) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- G) Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de la actividad materia de este seguro.
- H) Los empleados quedan considerados como terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200'000,000.00 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

IV. 4. R.C. CRUZADA

R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a

servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".

IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

IV. 7. R.C. DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.

IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurre "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

IV. 10. R.C. VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.

TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B "	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%

AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad indemnizado será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.

IV.11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO

"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- Incendio y/o explosión.
- Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza.
- Daños materiales.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS

Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO".

En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE ASEGURADORA", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".

IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.

IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.

DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES

COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible	\$70'000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$10,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde

		surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.	*
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.	*
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.	*
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.	*
R.C. VIAJERO	Sin deducible.	*
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal	\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N.
R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	Sin deducible.	\$5,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.	*
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500,000.00 Opera como Agregado Anual
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (REMOCIÓN DE ESCOMBROS)

Queda cubierto el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Límite Máximo de Responsabilidad: \$5,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SECCION VIII. DINERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

1) Dentro del local (estadía)

- Robo con violencia.
- Robo por asalto.
- Incendio y/o explosión.
- Dentro de la ubicación asegurada
- Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto.

2) Fuera del local (transito)

- Robo con Violencia y/o Asalto.
- Incapacidad física de la persona portadora.
- Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite será de \$8,200,000.00 M.N., para cada uno de los meses antes mencionados.

El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte durante horas no hábiles.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO**BIENES CUBIERTOS**

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico, en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

COBERTURAS BÁSICAS

Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES

Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO", daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.

BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	\$12'669,358.00 M.N.
El valor total de equipo electrónico y equipo especializado incluido los equipos de unidades de monitoreo (laboratorio móvil).	\$185'564,588.28 M.N.
Equipo electrónico portátil y/o móvil sublímite de	\$4,400,000.00 M.N.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	➤ Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Hurto: 15% sobre la pérdida o equipo dañado, con un mínimo de 7 DSMGV por cada reclamación.	No aplica.

SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.**BIENES CUBIERTOS**

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES

\$10,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL**BIENES CUBIERTOS**

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

\$3'150,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

DEDUCIBLE	COASEGURO
1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- c) Errores u omisiones.
- d) Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico.
- e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

OTROS SEGUROS

Asimismo, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de embarcaciones por Avería Particular.

SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA**BIENES CUBIERTOS**

Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aires acondicionados, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.

CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Valores al 100% \$23,375,422.58M.N.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$4'000,000.00

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 DSMGV.	No Aplica.

SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA**BIENES CUBIERTOS**

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación.

Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE \$500,000.00 M.N.
 MEDIO DE TRANSPORTE: Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.
 ORIGEN Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

TIPO DE PÓLIZA

Sin declaración.

DEDUCIBLES

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitativo a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quita de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA LICITANTE" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD:

\$500,000.00 M.N.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; Incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$4'700,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.

SECCIÓN XVI. FAUNA.**BIENES CUBIERTOS**

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$4'700,000.00 M.N.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aviones.
- 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Presas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.

- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.
- 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
- 13.- Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

- 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro.
- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA TRANSPORTES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.

- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- 8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA FLORA, FORESTAL

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Dishonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Dishonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.

CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.

CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existen sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.

CLAUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.

CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos

CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20%.

CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.

CLAUSULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará

limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

G. AVALUOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando

alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:

- A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
 4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

I. FAUNA

De acuerdo a su valor comercial en el mercado.

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.
3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.:

se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

"EL ASEGURADO" deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H. Todos los datos relacionados con el origen, las circunstancias en las cuales se produjo, así como las consecuencias.
- I. Fotografías, si las hubo.
- J. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- K. Presupuesto de reposición.

CLAUSULA 26ª. 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de 72 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de Temblor, Inundación o Vientos Tempestuosos y/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS**A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN**

- I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición o comercial, según sea el caso). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año).
- II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor de mercado.
- III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor comercial (valor nuevo de reposición) o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedió de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA 31ª. SINIESTRALIDAD

La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de "LA ASEGURADORA", y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones especiales de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 34ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLAUSULA 35ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier perdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidara a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las perdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 36ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 37ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los seis despachos:

Nº.	Nombre del despacho	Dirección	Nombre del titular	Teléfonos	E-mail
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES

Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrará o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.

CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 41ª. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que

las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 42ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 43ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejaran con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa,

CLAUSULA 44ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 45ª.

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

ORDEN	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO PERMISIBLE		PENALIZACIÓN
		DÍAS	DÍAS	
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA DE NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

ORDEN	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO PERMISIBLE		PENALIZACIÓN
		DÍAS	DÍAS	
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	10	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
3	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
4	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE

		DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE	ATRASO.
6	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION	20 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
7	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.

“SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA” solicita a “LA ASEGURADORA”, que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la “TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN” a través del esquema e5cinco. Para el caso del “INECC” se solicita a “LA ASEGURADORA”, que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

CLAUSULA 46ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, “Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal”, por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 47ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto “EL ASEGURADO” como “LA ASEGURADORA” aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 48ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y

dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
- 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.
- 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B. Vehículos.
 - C. Humo o tizne.
- 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.

B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.
- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- 16) **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) **CONTENIDOS.- Bienes integrados por:**
 - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
 - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 21) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 22) **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** : Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
 - a) Rociadores
 - b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

- "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
- 23) **e5cinco.-** Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) **EDIFICIO.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red, a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- A. Explosión
 - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
 - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
 - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E. Vehículos

- F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G. Humo o Tizne.
 - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K. Caída de árboles.
 - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35) **FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
 - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza.
También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.
- 56) **SMGV = Salario Mínimo General Vigente,** de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal.
- 57) **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciario (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL O COMERCIAL:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLAUSULA 49ª.**CESIÓN DE DERECHOS**

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

BBVA BANCOMER, S.A. O

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLAUSULA 54ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.

Dependencia	Monto	N°. de Embarcaciones
SEMARNAT	\$24,543.30	1
CONANP	\$24,050,115.36	159
PROFEPA	\$43,852,791.67	55

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, varada, hundimiento, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, transbordo, descarga,

aprovisionamiento, rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apresamiento, confiscación o destrucción, avería gruesa, peligros adicionales (INCHMAREE), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, litorales, varaderos, diques, dársenas y viaductos, de manera enunciativa y no limitativa.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

Se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Contratistas.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite de la póliza.

Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición.

El límite de responsabilidad para (pandi) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.

DEDUCIBLES Y COASEGURO

Avería particular:	Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.
Pérdida total:	10% de coaseguro sobre el valor de reposición.
Demás riesgos cubiertos:	4% sobre el valor de reposición del equipo afectado.
Daños a terceros:	Sin deducible

SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

El valor global de embarcaciones y demás equipo que ampara las presentes condiciones particulares se integra por el monto de:

Los valores globales son informativos mas no limitativos a \$ \$67,927,450.33 M.N.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

CLAUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

"EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

CLAUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.

CLAUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado,

en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS

A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, "LA ASEGURADORA" devolverá "AL ASEGURADO" el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.

En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un periodo de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el periodo de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre esta base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un periodo completo de treinta días naturales.

CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO".
- Agravación de riesgos.

CLAUSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLAUSULA 19ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.

No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
-----	-------------	----------------------------	----------------

No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5	Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eScinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordaran entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 21ª. GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.
- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

CLAUSULA 23ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.

CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

CLAUSULA 25ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará al "asegurado", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA" aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo arbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único arbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, sería definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLAUSULA 27ª. AUXILIOS

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLAUSULA 28ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse "AL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarán si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLAUSULA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 33ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.

CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES**CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como

consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.

ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:

- 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
 - 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
 - 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;
- B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o

desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.

- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terrorismo

CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

CLAUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

2.- ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.

- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.
- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.
- D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.
- E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.
No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.
- F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.
Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.
- G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:

Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio.

"LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.

- H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.
- I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.
- J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

SEGUROS

BBANORTE

000108

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

(PARA INFORMACIÓN DE ANEXOS CONSULTAR ARCHIVO ELECTRÓNICO)

00000001

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS

BANORTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000109

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES
DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
INECC: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.
INECC:	Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, México.
ASEA:	Melchor Ocampo Núm. 469, Piso 6, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

00000002

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2661.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

BANORTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INECC:

Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

00000003

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

SEGUROS

BBANORTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000111

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) Y SU ÓRGANO DESCENTRALIZADO: INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000004

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN – TODO RIESGO – PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, útiles, consumibles, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADO", son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal; al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADO".

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de lo dañado o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000005

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (museo) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO". Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a: Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

b) Límite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 20% del valor del inmueble.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, operando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos Fijos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y/o Rayo:	Sin deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de	No aplica

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000006

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

	750 DSMGV en toda y cada pérdida.	
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	No aplica
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y otros riesgos	7 días de espera	10% sobre el valor de la pérdida.
Remoción de escombros	Sin deducible	Sin coaseguro

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000007

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000000008

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO

\$1, 078, 093,816.00 sólo para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el exceso operará al agotarse el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, de laboratorio, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al Centro Mexicano de la Tortuga, todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la interperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

Se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No Aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 DSMGV en toda y cada pérdida.	
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Terremoto y Erupción	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada	

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000000009

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Volcánica:	en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	No Aplica

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000010

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000113

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalara de manera automática, sin cobro de prima.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II

\$727,566,184.00

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**BIENES CUBIERTOS**

Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N.

A. Gastos extraordinarios Límite de 3 a 6 meses de periodo y/o hasta agotar el límite máximo

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000011

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

de responsabilidad.

B. Gastos fijos.

Periodo de Indemnización: 3 a 6 MESES y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
 - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza.
 - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en el cuadro de especificación de sumas aseguradas.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000012

SEGUROS

BBANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000120

- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

IV. 1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos tortugueros, centros de investigación o almacenes, siendo estos enunciativos más no limitativos, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la República Mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieran sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tales como, siendo estos enunciativos más no limitativos:

- A) Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.
- B) Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
- C) Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- D) El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación,

Hidalgo 250 Pta., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000013

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".
- E) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
 - F) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 - G) Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de la actividad materia de este seguro.
 - H) Los empleados quedan considerados como terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200'000,000.00 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

IV. 4. R.C. CRUZADA

R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".

IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000001

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124/PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

IV. 7. R.C. DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.

IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurre "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

IV. 10. R.C. VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses,

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

000000015

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.

TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA "B"	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2654

00000016

SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad indemnizado será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.

IV.11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO

"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- > Incendio y/o explosión.
- > Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza.
- > Daños materiales.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS

Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO".

En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE-ASEGURADORA", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".

IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.

IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000018

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 T. Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.

DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES

COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible	\$70'000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$10,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

	pérdida.	que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.	*
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.	*
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.	*
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.	*
R.C. VIAJERO	Sin deducible.	*
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal	\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N.
R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	Sin deducible.	\$5,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.	*

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000020

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 3661.

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500,000.00 Opera como Agregado Anual
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (REMOCIÓN DE ESCOMBROS) *
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES	Sin deducible.	*
R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	Sin deducible.	*
NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará coaseguro. * Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección.		

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES**BIENES CUBIERTOS**

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados: cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un

Hidalgo 250 Pta., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000021

www.segurosbanorte.com.mx

000129

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS**BIENES CUBIERTOS**

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$600,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

Hidalgo 250 Ple., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000022

www.segurosbanorte.com.mx

000130

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- b) A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Límite Máximo de Responsabilidad: \$5,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000023

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SECCION VIII. DINERO Y/O VALORES**BIENES CUBIERTOS**

Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

1) Dentro del local (estadía)

- Robo con violencia.
- Robo por asalto.
- Incendio y/o explosión.
- Dentro de la ubicación asegurada
- Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto.

2) Fuera del local (transito)

- Robo con Violencia y/o Asalto.
- Incapacidad física de la persona portadora.
- Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000024

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite será de \$8,200,000.00 M.N., para cada uno de los meses antes mencionados.

El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte durante horas no hábiles.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 DSMGV, en toda y cada pérdida.	No aplica.
---	---	------------

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO**BIENES CUBIERTOS**

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

COBERTURAS BÁSICAS

Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, Impericia o

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000025

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES

Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO", daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.

BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	\$12'669,358.00 M.N.
El valor total de equipo electrónico y equipo especializado incluido los equipos de unidades de monitoreo (laboratorio móvil).	\$185'564,588.28 M.N.
Equipo electrónico portátil y/o móvil sublímite de	\$4,400,000.00 M.N.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	➤ Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.	No aplica.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000026

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

	➤ Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Hurto: 15% sobre la pérdida o equipo dañado, con un mínimo de 7 DSMGV por cada reclamación.	
--	---	--

SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.**BIENES CUBIERTOS**

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro liquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000027

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000135

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES

\$10,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplace, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolventadoras, carritos de golf y similares.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000028

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

\$3'150,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

DEDUCIBLE	COASEGURO
1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- Errores u omisiones.
- Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico.
- Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000029

www.segurosbanorte.com.mx

000137

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"**OTROS SEGUROS**

Asimismo, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de embarcaciones por Avería Particular.

SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA**BIENES CUBIERTOS**

Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aires acondicionados, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.

CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

Valores al 100%

\$23,375,422.58M.N.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$4'000,000.00

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 DSMGV.	No Aplica.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000030

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA**BIENES CUBIERTOS**

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación.

Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	\$500,000.00 M.N.
MEDIO DE TRANSPORTE:	Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.
ORIGEN	Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

TIPO DE PÓLIZA

Sin declaración.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

000000031

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000137

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

DEDUCIBLES

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitativo a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quita de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA LICITANTE" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD:

\$500,000.00 M.N.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000032

www.segurosbanorte.com.mx

000140

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES**BIENES CUBIERTOS**

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$4'700,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.

SECCIÓN XVI. FAUNA.**BIENES CUBIERTOS**

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

000000033

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000141

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"**RIESGOS CUBIERTOS**

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

\$4'700,000.00 M.N.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000034

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 974124 PL2 / Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aviones.
- 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Presas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000035

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.
- 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
- 13.- Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000036

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARÍA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro.
- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000037

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA TRANSPORTES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000038

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- 8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA FLORA, FORESTAL

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000039

www.segurosbanorte.com.mx

000147

SEGUROS

SEGUROS BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

"todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

00000040

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971424 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS

BBANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000143

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.

CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.

CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existen sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.

00000041

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLAUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.

CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

00000042

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"**CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN**

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos

CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20%.

CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000043

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000151

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000044

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional

para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

000000045

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**SEBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLAUSULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevara a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

030134

de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

G. AVALUOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o

Hidalgo 250 Pta., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000047

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

I. FAUNA

De acuerdo a su valor comercial en el mercado.

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.
3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO"

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2651.

00000046

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

"EL ASEGURADO" deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H. Todos los datos relacionados con el origen, las circunstancias en las cuales se produjo, así como las consecuencias.
- I. Fotografías, si las hubo.
- J. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- K. Presupuesto de reposición.

CLAUSULA 26ª. 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de

Hidalgo 250 Pta., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000049

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

72 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de Temblor, Inundación o Vientos Tempestuosos y/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición o comercial, según sea el caso). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año).
- II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor de mercado.
- III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor comercial (valor nuevo de reposición) o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promedió de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 266

00000050

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soportará con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA 31ª. SINIESTRALIDAD

La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000051

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"**CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS**

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de "LA ASEGURADORA", y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con las condiciones especiales de esta póliza.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 34ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLAUSULA 35ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000052

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"**CLAUSULA 36ª.****ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD**

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 37ª.**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS**

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los seis despachos:

Nº	Nombre del despacho	Dirección	Nombre del titular	Teléfonos	E-mail
1.-	CHARLES TAYLOR ADJUSTING MÉXICO	Orizaba No. 32, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	Felipe Ramírez Nicolai	30-00-18-80	felipe.ramirez@ctplc.com
2.-	RTS Tasadores de Seguros	Av. Río Mixcoac No. 36, Piso 13 oficina 1301 A, Col. Actipan, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03230, Ciudad de México	Ing. Juan Miguel Álvarez	90-00-37-38	jam@rtsgrupo.com
3.-	Almaraz Ajustadores (AASA)	Av. México No. 700 PB, Col. San Jerónimo Lidice, C.P. 10400, Deleg. Magdalena Contreras, Ciudad De México	Ernesto Almaraz Li.	55-93-88-23	ealmaraz@aasa.com.mx

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000053

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel/(55) 2581.34.00 EXT. 2664

www.segurosbanorte.com.mx

000161

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

4.-	IBPS Tecnológicos	Alborada No. 136, Col. Parques del Pedregal, C.P. 14010, Deleg. Tlalpan, Ciudad de México.	Ricardo López Nepomuceno	51-71-20-23	lopez.ricardo@ibmstec.com
5.-	ANA AJUSTADORES	Álvaro Obregón No.187-2 Col. Roma, C.P. 06700, Deleg. Cuauhtémoc	Alejandro Arreola	16-51-99-01	aarreolah@anaajustadores.com.mx
6.-	KIMSI & ASSOCIATES	Corporativo Prisma, Av. Insurgentes Sur 1647- Segundo Piso, Col. San José Insurgentes, Deleg. Benito Juárez, C.P.03900, Ciudad de México	Lic. Eduardo Kimsi Palacios	15-55-83-14	ekimsi@kimsiassociates.com
7.-	AYA SOPORTE AJUSTADORES Y ABOGADOS EN SOPORTE SC	Oaxaca 69, Sexto Piso, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	Lic. Alberto Islas	24-54-81-76	albertoislas01@ayasoporte.com.mx
8.-	QUORUM INTERNATION AL LOSS ADJUSTERS	Melchor Ocampo 430, Col. Romero de Terreros, Deleg. Coyoacán, C.P. 04310, Ciudad de México.	Ing. Carlos Eduardo García	56-45-11-32	carlos.garcia@quorumajustadores.com

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000054

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

9.-	ABACO International Loss Adjusters	Iglesia 2, Torre E, Oficina 103, Col Tizapán San ángel, C.P. 01090, Deleg. Álvaro Obregón, Ciudad de México	63-26-25-80	Rodolfo Gómez	rgomez@abacoadjusters.com
10.-	Toplis and Harding Global Adjusters	Paseo de la Reforma no. 196 6° piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegg. Cuauhtémoc, Ciudad de México	55-63-02-85	Javier Torres	jtorres@toplis.mx

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2581.

00000055

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES

Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrará o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.

CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 41ª. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 42ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 43ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 44ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000056

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

000164

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

00000057

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLAUSULA 45ª.**ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES**

1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA DE NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	10	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.
3	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
4	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2-1 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000058

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000166

		MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE	ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
6	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION	20 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
7	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

CLAUSULA 46ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 47ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 48ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000059

www.segurosbanorte.com.mx

000167

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
- 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.
- 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B. Vehículos.
 - C. Humo o tizne.
- 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000060

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

- 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN: "LA ASEGURADORA"** pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
 - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.
- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- 16) **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) **CONTENIDOS.-** Bienes integrados por:
 - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
 - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas,

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000061

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 21) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 22) **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
- a) Rociadores
 - b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.
- "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
- 23) **eScinco.-** Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) **EDIFICIO.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- A. Explosión
 - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
 - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
 - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E. Vehículos
 - F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G. Humo o Tizne.
 - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
 - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K. Caída de árboles.
 - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35) **FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza,

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000063

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel/ (55) 2581.34.00 EXT. 2661

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
 Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
 - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000064

www.segurosbanorte.com.mx

ASEGURADO a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"** como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.
- En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.

- 56) **SMGV** = Salario Mínimo General Vigente, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal.
- 57) **SOLIFLUXIÓN**: Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglacial (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**: La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59) **TUBERÍAS**: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
- En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN**: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL O COMERCIAL**: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO**: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLAUSULA 49ª. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64009

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000066

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

BBVA BANCOMER, S.A. O

**BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
 BANCOMER**

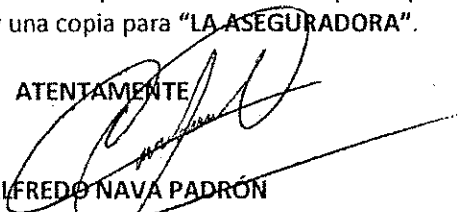
Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLAUSULA 54ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

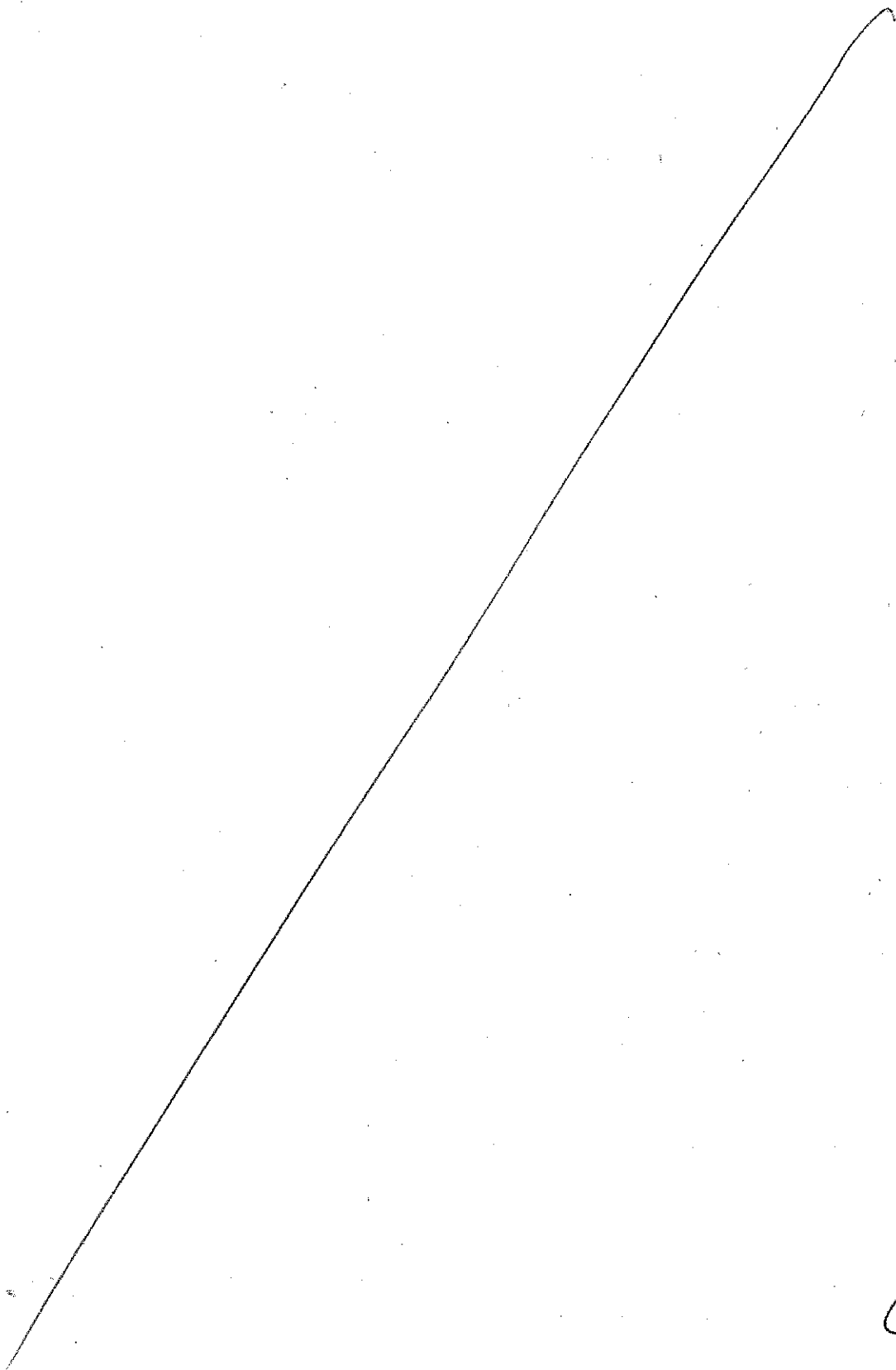
ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO NAVA PADRON
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000067

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.



28

CH

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados y órgano descentralizado descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
 PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000068

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

000176

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

00000069

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS

SEBANOORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000177

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.

Dependencia	Monto	Nº. de Embarcaciones
SEMARNAT	\$24,543.30	1
CONANP	\$24,050,115.36	159
PROFEPA	\$43,852,791.67	55

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000070

www.segurosbanorte.com.mx

000178

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, varada, hundimiento, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, transbordo, descarga, aprovisionamiento, rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apresamiento, confiscación o destrucción, avería gruesa, peligros adicionales (INCHMAREE), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, litorales, varaderos, diques, dársenas y viaductos, de manera enunciativa y no limitativa.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

Se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Contratistas.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000071

www.segurosbanorte.com.mx

000179

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016008997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite de la póliza.

Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición.

El límite de responsabilidad para (pandi) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.

DEDUCIBLES Y COASEGURO

Avería particular:	Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.
Pérdida total:	10% de coaseguro sobre el valor de reposición.
Demás riesgos cubiertos:	4% sobre el valor de reposición del equipo afectado.
Daños a terceros:	Sin deducible

SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

El valor global de embarcaciones y demás equipo que ampara las presentes condiciones particulares se integra por el monto de:

Los valores globales son informativos mas no limitativos a \$ \$67,927,450.33 M.N.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

CLAUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (56) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000072

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

"EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

CLAUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el enterero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.

CLAUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional

Hidalgo 250 Plc., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000073

SEGUROS**SEBANOORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000074

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SSG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2561.34.00 EXT. 2661

00000075

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS

A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, "LA ASEGURADORA" devolverá "AL ASEGURADO" el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.

En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un periodo de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el periodo de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre esta

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000076

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un periodo completo de treinta días naturales.

CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO".
- Agravación de riesgos.

CLAUSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLAUSULA 19ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles 1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.

000185

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5	Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

00000078

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2651.

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordaran entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 20ª.**PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 21ª.**GLOSARIO**

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000079

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

CLAUSULA 23ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.

CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

CLAUSULA 25ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2861.

00000080

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará al "asegurado", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA" aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000081

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único árbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, será definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLAUSULA 27ª. AUXILIOS

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000082

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLAUSULA 28ª.**RECLAMACIONES**

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse "AL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000083

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000084

www.segurosbanorte.com.mx

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLAUSULA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLAUSULA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno,

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000085

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 33ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000086

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.

CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (56) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000087

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000088

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

- A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:
- 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
 - 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
 - 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;
- B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.
- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V. / Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2691.

00000089

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

E) Terrorismo

CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

CLÁUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS**CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consequential que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel: (55) 2581.34.00 EXT. 2061.

00000090

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2681

00000091

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000092

www.segurosbanorte.com.mx

000200

SEGUROS**SEGUROS BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

2.- ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.
- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.
- D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.
- E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.

No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124 PL2 / Tel (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

00000093

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS**BBANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

ASEGURADORA, "**LA ASEGURADORA**" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.

- F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por **EL ASEGURADO**.

Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "**asegurado**", "**LA ASEGURADORA**" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

- G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:
 Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "**EL ASEGURADO**" pudiera obtener beneficio.

"**LA ASEGURADORA**" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.

- H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que **LA ASEGURADORA** no será responsable de indemnizar a "**EL ASEGURADO**" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "**EL ASEGURADO**" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.

- I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.

- J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "**LA ASEGURADORA**" no estará obligada a indemnizar a "**EL ASEGURADO**" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

000202

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

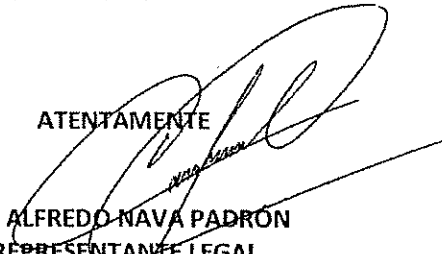
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2017, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO NAVA PADRON
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANORTE

00000095

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

000203

SEGUROS

BANORTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

**ANEXO 2
PROPUESTA ECONÓMICA**

**Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT**

Lugar y fecha de expedición: Ciudad de México a 5 de diciembre de 2016.
Licitación Pública Nacional Electrónica: No. LA-016000997-E1-2017

Razón Social: Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

R.F.C.: SBG-971124-PL2.

Dirección Fiscal: Hidalgo 250 PTE., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

- LOS PRECIOS AQUÍ EXPRESADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEMARNAT
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- LA PRESENTE PROPUESTA SE CONSIDERARA VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO Y HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.
- LA PRESENTE PROPUESTA SEÑALA EL PRECIO UNITARIO Y EL COTO TOTAL DE LOS SERVICIOS EN MONEDA NACIONAL, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EMBARCACIONES.
- LOS PRECIO AQUÍ EXPRESADOS SON FIJOS, SIN ESCALACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO Y DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

000000001

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

000234

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E1-2017

"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN

USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

PROPUESTA ECONÓMICA**PARTIDA UNO SECCIÓN A)**

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EL IMPORTE DE LOS
SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE

COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL**PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES**

N°.	CONTRATANTE	SECCIÓN I INCENDIO EDIFICIOS	SECCIÓN II CONTENIDOS	SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL	SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES	SECCIÓN VI ANUNCIOS	SECCIÓN VII ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	SECCIÓN VIII DINERO Y/O VALORES	SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO	SECCIÓN X CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	SECCIÓN XI MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL
1	SEMARNAT	\$ 3,422,554.79	\$ 546,105.04	\$ 263,273.45	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 994,014.03	\$ 40,763.29	\$ 6,118.19
2	PROFEPA	\$ 307,598.47	\$ 781,282.28	\$ 23,661.42	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 191,420.43	\$ -	\$ 8,867.35
3	CONANP	\$ 380,260.13	\$ 471,217.75	\$ 29,250.78	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 116,063.12	\$ -	\$ 13,855.56
4	ASEA	\$ 22,984.61	\$ 57,081.31	\$ 1,768.05	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ -	\$ -	\$ -
5	INECC	\$ 0.00	\$ 52,035.78	\$ 0.00	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 46,967.45	\$ -	\$ 52,685.49
TOTAL		\$ 4,133,398.00	\$ 1,907,722.15	\$ 317,953.69	\$ 115,500.00	\$ 216,405.00	\$ 21,000.00	\$ 129,448.74	\$ 113,235.29	\$ 1,349,365.03	\$ 40,763.29	\$ 81,526.59

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
Monterrey, Nuevo León
C.P. 64000

00000002

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
SBG 971124 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS

000000007

PÁGINA 1 DE 27

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA UNO SECCIÓN A)

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

N°.	CONTRATANTE	SECCIÓN I	SECCIÓN II	SECCIÓN III	SECCIÓN IV	SECCIÓN V	SECCIÓN VI	SECCIÓN VII	SECCIÓN VIII	SECCIÓN IX	SECCIÓN X	SECCIÓN XI
		INCENDIO EDIFICIOS	CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	RESPONSABILIDAD CIVIL	ROTURA DE CRISTALES	ANUNCIOS	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	DINERO Y/O VALORES	EQUIPO ELECTRÓNICO	CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL
1	SEMARNAT	\$ 3,422,554.79	\$ 546,105.04	\$ 263,273.45	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 994,014.03	\$ 40,763.29	\$ 6,118.19
2	PROFEPA	\$ 307,598.47	\$ 781,282.28	\$ 23,661.42	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 191,420.43	\$ -	\$ 8,867.35
3	CONANP	\$ 380,360.13	\$ 471,217.75	\$ 29,250.78	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 116,863.12	\$ -	\$ 13,855.36
4	ASEA	\$ 22,984.61	\$ 57,081.31	\$ 1,768.05	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ -	\$ -	\$ -
5	INECC	\$ 0.00	\$ 52,035.78	\$ 0.00	\$ 23,100.00	\$ 43,281.00	\$ 4,200.00	\$ 25,889.75	\$ 22,647.06	\$ 45,967.45	\$ -	\$ 52,685.48
TOTAL		\$ 4,133,398.00	\$ 1,907,722.15	\$ 317,953.69	\$ 115,500.00	\$ 216,405.00	\$ 21,000.00	\$ 129,448.74	\$ 113,235.29	\$ 1,349,265.03	\$ 40,763.29	\$ 81,574.58

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2017
"ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

000286

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

SEGUROS

BANORTE

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA UNO

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
 COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL
 PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

PÁGINA 2 DE 2

N°	CONTRATANTE	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL
1	SEMARNAT	\$ 122,251.07	\$ 350.44	\$ 25,273.24	\$ 61,144.94	\$ 56,791.84	\$ 5,657,758.13	\$ 200.00	\$ 5,657,958.13	\$ 903,273.30	\$ 6,561,231.44
2	PROFEPA	\$ 3,053.82	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,435,352.01	\$ 200.00	\$ 1,435,552.01	\$ 229,680.32	\$ 1,665,240.33
3	CONANP	\$ 53,238.33	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ 276.77	\$ 1,194,430.68	\$ 200.00	\$ 1,194,630.68	\$ 189,340.91	\$ 1,374,171.59
4	ASEA	\$ -	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 201,302.21	\$ 200.00	\$ 201,502.21	\$ 32,340.35	\$ 233,742.56
5	INECC	\$ -	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 271,156.96	\$ 200.00	\$ 271,356.96	\$ 43,417.11	\$ 314,774.08
TOTAL		\$ 178,543.23	\$ 1,752.19	\$ 25,273.24	\$ 61,144.94	\$ 57,068.61	\$ 8,750,000.00	\$ 1,000.00	\$ 8,751,000.00	\$ 1,400,160.00	\$ 10,151,160.00

000237

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

N°	CONTRATANTE	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL
		ROTURA DE MAQUINARIA	TRANSPORTE DE CARGA	OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	FLORA Y BIENES FORESTALES	FAUNA					
1	SEMARNAT	\$ 122,251.07	\$ 350.44	\$ 25,273.24	\$ 61,144.94	\$ 56,791.84	\$ 5,657,758.13	\$ 200.00	\$ 5,657,958.13	\$ 905,273.30	\$ 6,563,231.44
2	PROFEPA	\$ 3,053.82	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,435,352.01	\$ 200.00	\$ 1,435,552.01	\$ 229,688.32	\$ 1,665,240.33
3	CONANP	\$ 53,238.33	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ 276.77	\$ 1,184,430.68	\$ 200.00	\$ 1,184,630.68	\$ 189,540.91	\$ 1,374,171.59
4	ASEA	\$ -	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 201,302.21	\$ 200.00	\$ 201,502.21	\$ 32,240.35	\$ 233,742.56
5	INECC	\$ -	\$ 350.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 271,156.96	\$ 200.00	\$ 271,356.96	\$ 43,417.11	\$ 314,774.08
TOTAL		\$ 178,543.23	\$ 1,757.19	\$ 25,273.24	\$ 61,144.94	\$ 57,068.61	\$ 8,750,000.00	\$ 1,000.00	\$ 8,751,000.00	\$ 1,400,160.00	\$ 10,151,160.00

IMPORTE CON LETRA: Diez Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta Pesos
 00/100

- LAS PÓLIZAS DE DAÑOS PARTIDA I, DEBERÁ COTIZARSE EN PESOS MEXICANOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRIMA, DEBERÁ SER CON BASE EN EL ANEXO A, QUE INDICA EL RESUMEN DE INVENTARIOS POR CADA UNIDAD CONTRATANTE
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA.
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN



Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

000000003

Seguros Banorte, S.A de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971424 PL2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661.

www.segurosbanorte.com.mx

000238

SEGUROS**BANORTE**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E1-2017
 "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN
 USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017"

PROPUESTA ECONÓMICA**PARTIDA UNO SECCIÓN B)**

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ INDICAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS
 OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

COTIZACIÓN DE SECCIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

**PARTIDA I: ASEGURAMIENTO DE EMBARCACIONES
 COSTO OFERTADO PARA LAS COBERTURAS DE EMBARCACIONES**

No.	CONTRATANTES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1.00	SEMARNAT	11.83	20.00	31.83	5.09	36.92
2.00	CONANP	11,591.09	20.00	11,611.09	1,857.77	13,468.86
3.00	PROFEPA	21,135.10	20.00	21,155.10	3,384.82	24,539.91
	TOTAL	32,738.01	60.00	32,798.01	5,247.68	38,045.70

Tipo de cambio publicado por el banco de México: 20.6149.

Total pesos: \$784.308.30 M.N.

IMPORTE CON LETRA: Treinta y Ocho Mil Dólares Cuarenta y Cinco Dólares 70/100
 (DÓLARES AMERICANOS)

IMPORTE CON LETRA EN PESOS: Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Trecientos Ocho Pesos
 30/100 M.M.

- LAS PÓLIZAS DE EMBARCACIONES SE COTIZARÁN EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- PARA FINES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES, LA SECRETARÍA LLEVARÁ A CABO LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO), CON BASE EN EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO. EL DÍA QUE SE LLEVE A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN

Hidalgo 250 Pte., Col. Centro
 Monterrey, Nuevo León
 C.P. 64000

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
 SBG 971124.PC2 / Tel. (55) 2581.34.00 EXT. 2661

00000004

www.segurosbanorte.com.mx



Buscar...

en todo el sitio ▼

POLÍTICA MONETARIA E INFLACIÓN

SISTEMA FINANCIERO

SISTEMAS DE PAGO

BILLETES Y MONEDAS

ACERCA DEL BANCO DE MÉXICO

MERCADO CAMBIARIO (TIPOS DE CAMBIO)

INFLACIÓN

MERCADO DE VALORES
(TASAS DE INTERÉS)MERCADO CAMBIARIO
(TIPOS DE CAMBIO)

LEY DE TRANSPARENCIA

PUBLICACIONES

CALENDARIO

INFORMACIÓN PARA LA PRENSA

PREGUNTAS FRECUENTES

DIVULGACIÓN

BANXICO EDUCA

ESTADÍSTICAS

DISPOSICIONES

SERVICIOS

MATERIAL DE REFERENCIA

La política cambiaria es responsabilidad de la Comisión de Cambios, la cual está integrada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. A finales de 1994, dicha Comisión acordó que el tipo de cambio fuera determinado libremente por las fuerzas del mercado (tipo de cambio flexible o flotante). Este portal incluye los Indicadores y las operaciones más frecuentemente requeridas por los analistas del mercado cambiario.

Tipos de Cambio Peso/Dólar

Tipos de cambio
respecto a otras divisas ^{3/}

Tipo de cambio para solventar obligaciones
denominadas en dólares de los EE.UU.A.,
pagaderas en la República Mexicana ^{1/}

Pesos por divisa

Fecha **FIX**
02/12/2016 20.6149 [Más información](#)

02/12/2016
Euro 21.9497
Yen Japonés 0.1810

Interbancario 48 horas ^{2/}
Fecha **Nivel**
02/12/2016 20.6350 [Más información](#)

Dólar
Canadiense 15.5039

[Más información](#)[Otras cotizaciones \(mensual\)](#)

^{1/} El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF. Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: [El Título Tercero, Capítulo V de la Circular 3/2012 del Banco de México](#).

^{2/} Tipo de cambio peso-dólar en el mercado Interbancario con liquidación en el segundo día hábil bancario, siendo éste el más usual en el mercado de mayoreo. Fuente: Reuters Dealing 3000 Matching. Tipo de Cambio de Venta prevalectente en el mercado Interbancario a las 13:30 hrs.

^{3/} Banco de México da a conocer estos tipos de cambio con fines estrictamente informativos y sin carácter oficial. Tipos de cambio cruzados con base en el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México y en los tipos de cambio promedio de mercado para el euro y yen japonés frente al dólar que da a conocer diariamente el Fondo Monetario Internacional (FMI). En caso de que sea día inhábil en los Estados Unidos y el FMI no realice operaciones, los tipos de cambio promedio de mercado se obtienen directamente de Reuters, que es la fuente original de datos que utiliza el referido organismo financiero internacional. En el caso del dólar canadiense, el tipo de cambio publicado corresponde al dado a conocer diariamente por el Banco de Canadá en su sitio oficial. Fuente: FMI, Banco de México y Banco de Canadá.



ÚLTIMOS TWEETS

02/12/16 Banxico
Expectativa Inflación cierre
de 2017 entre
especialistas del sector
privado: media 4,01%,
mediana: 4,00 por ciento.
<https://t.co/ZM6z0Wk3Zn>
[retweet](#) | [favorito](#)

02/12/16 Banxico
Media expectativa de
inflación para cierre 2016
(especialistas sector
privado): 3,41%; mediana:
3,40 por ciento.
<https://t.co/ZM6z0Wk3Zn>
[retweet](#) | [favorito](#)

00000000

5/12/2016

Mercado cambiario, tipo de cambio, Banco de México

000210



02/12/16 Banxico
Encuesta sobre la
expectativas de los
especialistas en economía
del sector privado
(noviembre 2016):
<https://t.co/ZM6z0Wk3Zn>
retweet | favorito

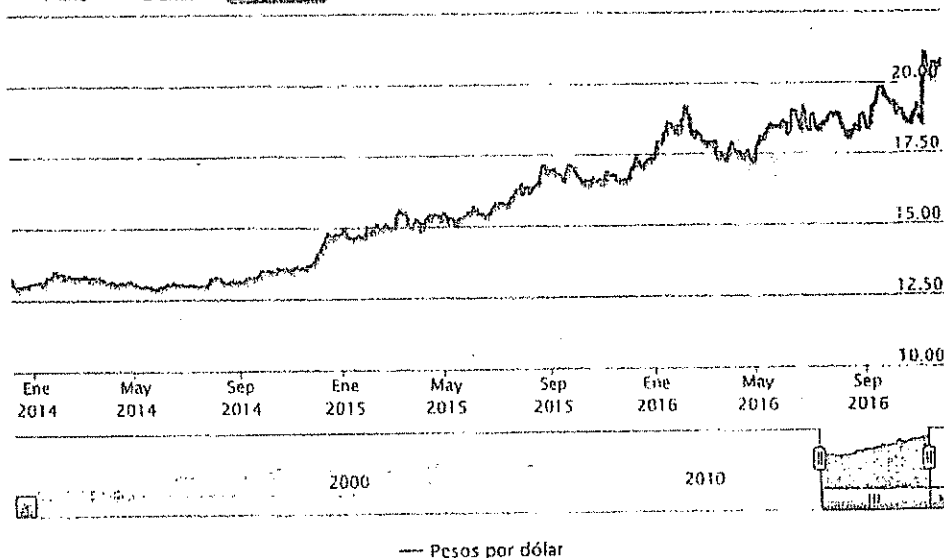


02/12/16 Banxico
De enero a octubre de este
año acumulado de
remesas totales: 22,263
millones de dólares (7.6%
de crecimiento anual):
<https://t.co/Lvfo55wEDH>
retweet | favorito

Tipo de cambio



1 año 2 años **DETACH** Todos



Estadísticas Banxico

Comunicados de prensa

- » Comisión de cambios
- » Otros comunicados de política cambiaria

Estadísticas

- » Resultados de las subastas en el mercado cambiario
- » Tipos de cambio
 - » Tipos de cambio (FIX e interbancario 48 horas) (diarios)
 - » Tipos de cambio de otras divisas (dólar EUA, euro, yen japonés, libra esterlina) (diarios)
 - » Tipos de cambio de otras divisas (mensuales)
- » Volúmenes operados en el mercado cambiario
- » Activos internacionales del Banco de México

Servicios

- » Calculadoras de tipos de cambio y divisas

Material de referencia

- » Preguntas frecuentes del mercado cambiario
- » Tipo de cambio histórico
- » Operaciones del Banco de México en el mercado cambiario
- » Regímenes cambiarios en México a partir de 1954 (PDF)
- » Medidas instrumentadas por el Gobierno Federal y el Banco de México para preservar la estabilidad financiera (FOD)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00000010

[Handwritten signature]